



# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Villavicencio, 13 de noviembre de 2020

Ingeniero

**JHOAN ALEXANDER NOVOA MOSQUERA**

Vicerrector de Recursos Universitarios

Universidad de los Llanos

**REF: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME EVALUATIVO INDIVIDUAL JURIDICO DENTRO DEL PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA N° 004 DE 2020.**

Mediante la presente, dentro del término indicado por la Adenda No. 02 del proceso en mención, me permito presentar respuesta a las observaciones de carácter jurídico.

Observaciones Presentadas Por La Empresa TRUST & LEGAL:

**OBSERVACIÓN 1: OBSERVACIONES AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL TECNOLLANOS:**

*1. De acuerdo al numeral 13 del pliego de condiciones se indica como requisito de presentación que la propuesta no puede sobrepasar los 200 folios, para el caso de la propuesta presentada por la UT TECNOLLANOS la misma contiene 257 folios. Si bien es cierto este es un requisito de forma, el pliego es ley para las partes y a lo allí consignado se le deberá dar cumplimiento en sentido expreso y estricto. Si el pliego indica que la propuesta debía tener hasta 200 folios, la propuesta del proponente UT TECNOLLANOS debería evaluarse hasta los 200 folios de acuerdo a lo estipulado en el pliego, toda vez que el reconocimiento de los demás folios por parte de la entidad denotaría un favoritismo y una trasgresión a lo contemplado como requisito desde el proyecto de pliego y que nunca fue observado por ningún proponente, lo que lo hace una obligación y/o requisito de estricto cumplimiento. Solicitamos a la entidad dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 24 del manual de contratación de la universidad y lo consignado en el pliego de condiciones evaluando la propuesta de la UT TECNOLLANOS hasta el folio 200.*

**Respuesta:** Frente a este punto la entidad se permite manifestar que, el proponente TRUST & LEGAL, está realizando una interpretación errónea de lo establecido por el **Numeral 13. FECHA LÍMITE Y HORA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, ya que de conformidad a lo determinado por la Ley General de Archivo y a la Guía Para la organización de Archivos y Transferencias Documentales del DAFP, el cual indica:

*(...) **Cuando un expediente está conformado por varias carpetas**, la foliación se realiza de forma consecutiva y **cada carpeta debe contener 200 folios**. Ejemplo: primera carpeta del folio 1 al 200, segunda carpeta del folio 201 al 400 y tercera carpeta del 401 al 578. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

De esta manera la entidad manifiesta que no le haya razón a lo manifestado por el proponente y no se acepta la observación realizada.

**OBSERVACIÓN 2:** 2. La entidad manifiesta en el informe de evaluación que realizó la debida verificación y que ninguno de los integrantes de la UT TECNOLLANOS tiene multas o sanciones; sin embargo, haciendo la





## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

revisión en el RUES se evidencia lo siguiente: El integrante COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS tuvo una multa para el año 2017, con la Agencia Nacional De Minería. Lo que conlleva a pensar que la entidad está omitiendo información o no está haciendo la debida verificación a fin de favorecer al proponente UT TECNOLLANOS así como también se evidencia en el punto anterior al evaluar una propuesta que sobrepasa el número de folios indicados como requisito.

### Respuesta:

En atención a lo requerido por el literal k) del numeral 15.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS, el cual indica:

*k) El proponente y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que lo integran, trátense de personas naturales y/o jurídicas, deberán acreditar la inscripción y clasificación como proveedores, vigente y en firme, en el registro único de proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.*

En el certificado se verificará la siguiente información:

(...)

*b) La existencia de reportes sobre multas o sanciones impuestas al proponente, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de expedición del RUP, en relación con el objeto contractual de la presente invitación.*

(...)

Respecto de lo observado por el proponente, la entidad se permite manifestar que dicho requisito fue verificado a través del evaluador jurídico, tal y como consta en el formato de evaluación jurídica publicado en el link del proceso, salvo que por error involuntario, se calificó el requisito como CUMPLE, de tal forma que la entidad tenía conocimiento de la multa existente al momento de la evaluación, sin embargo una vez realizado el proceso de verificación con lo establecido por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el cual indica:

“ARTÍCULO 43. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO: Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. **Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: (subrayado fuera de texto)**

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. **La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.**





## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

*PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.*

De lo anterior se colige que la empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S, integrante de la Union Temporal TECNOLLANOS, no se encuentra inhabilitada por tanto no se encontró dicho registro en el Registro Único de Proponentes RUP, por lo que no se acepta la observación, y se mantiene la determinación tomada en las evaluaciones jurídica.

Cordialmente,

**ANA MARIA GUTIERREZ VARON**  
Evaluador Jurídico

